

Madrid, 14 de Julio de 2025

Energy Solar Tech, S.A. (en adelante la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACION RELEVANTE

Por la presente y en relación con el **Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid, en fecha 2 de julio de 2025**, en el que el órgano judicial se pronuncia expresamente sobre la operativa desplegada en relación con el intento de toma de control efectivo de la Sociedad a través de un complemento de convocatoria de la Junta General por una serie de accionistas de la Sociedad, sin haber formulado previamente la oferta pública de adquisición obligatoria que exige la normativa mercantil y bursátil, en su **Fundamento Jurídico, el auto examinado establece literalmente:**

"Si se parte de la aplicación del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Este decreto no prohíbe la toma de control sino, según su exposición de motivos, recoge en su capítulo II las normas específicas aplicables a las ofertas públicas de adquisición obligatorias cuando se alcanza el control de una Sociedad, tanto de manera directa como sobrevenida.

Si se producen los supuestos de hecho que definen dicho control se deberá lanzar una oferta pública de adquisición por la totalidad del capital de la Sociedad a un precio equitativo."

En este sentido, dicho pronunciamiento judicial se corresponde con la tesis defendida por la Sociedad por la que reconoce la aplicabilidad del Real Decreto 1066/2007 a este tipo de actuaciones de cambio de control y la inadecuación jurídica de articular un cambio de control sin lanzar una oferta pública de adquisición.

En opinión de la Sociedad, y de conformidad con el texto del RD 1066/2007, un cambio de control ejercido sin lanzar OPA y mediante complemento de convocatoria, vulnera la normatima citada y los principios de transparencia, información y protección de los socios minoritarios que inspiran la normativa de OPAs.

La Sociedad mantiene abiertos otros procedimientos judiciales en relación con el intento de toma de control y presentará nuevas acciones en los próximos días, con el objetivo de asegurar que, en caso de producirse un eventual cambio de control, este se articule mediante el correspondiente lanzamiento de una oferta pública, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y protección de todos los socios.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Alberto Hernández Poza
Consejero Delegado
Energy Solar Tech, S.A.